

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 100-2021

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se adhirió la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos jurídicos que sean necesarios;

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, se excluye del requisito de la notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF contenidos en los Anexos I y II de dicha Resolución, mismos que fueron consignados con la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en Sexta Enmienda;

Que por medio de la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), del 22 de julio de 2021, se aprobó que a partir del 1 de enero de 2022, entrará en vigor la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Séptima Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que se hace necesario actualizar los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018,


POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mtB*

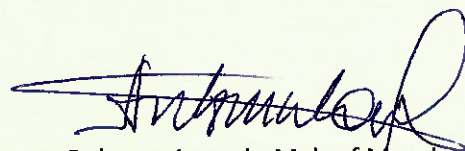
RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma en que aparecen los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.
2. Derogar los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.


Antigua Guatemala, Guatemala, 16 de diciembre de 2021



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras